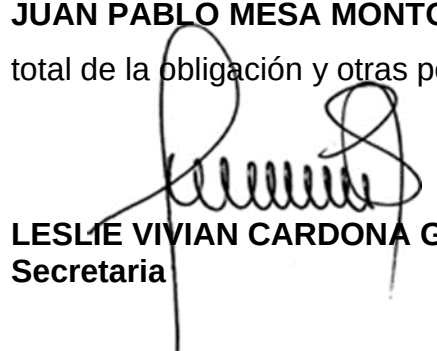


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandada, allegó memorial suscrito por la señora **DIANA CLEMENCIA ESCOBAR AVILES** y el señor **JUAN PABLO MESA MONTOYA** solicitando se dé terminado el proceso por pago total de la obligación y otras peticiones. Para resolver.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 00657
Radicado. 2015-00466
(R)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA CLEMENCIA ESCOBAR AVILES
Demandado: JUAN PABLO MESA MONTOYA
Radicado: 2015-00466

La apoderada de la parte demanda, allegó acuerdo de transacción celebrado en la Notaría Quinta de Pereira, Risaralda, entre los señores **DIANA CLEMENCIA ESCOBAR AVILES**, demandante en el presente proceso y **JUAN PABLO MESA MONTOYA** actuando como demandado dentro de este proceso Ejecutivo de alimentos, en el cual solicitan se dé terminado el proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que el demandado ya terminó de pagar lo adeudado.

Solicitan además que los dineros que se encuentran a órdenes del despacho, sean entregados en su totalidad a la señora **DIANA CLEMENCIA ESCOBAR AVILES**, y en consecuencia también se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Que teniendo en cuenta que ya fueron pagos los dineros adeudados por el demandado en su totalidad, y porque al señor **JUAN PABLO MESA MONTOYA** le fue concedida la custodia de su hija mediante acuerdo conciliatorio celebrado en

el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Pereira, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. General del Proceso, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta el escrito que fuera presentado a través de la apoderada de la parte demanda y coadyuvado por la señora DIANA CLEMENCIA ESCOBAR AVILES, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. General del Proceso ya referenciado, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se procederá al archivo del mismo, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas.

En cuanto los dineros que se encuentran a disposición del despacho hasta el día de hoy, se ordenará la entrega a la señora **DIANA CLEMENCIA ESCOBAR AVILES**, el total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3.263.380,18), equivalentes a los títulos 1239364 del 28 de julio de 2020 por valor de \$2.020.000,00; título 1249251 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$619.207,04; y el título 1253651 del 28 de octubre de 2020 por valor de \$624.173,14.

Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso se entregaran al demandado, señor **JUAN PABLO MESA MONTOYA**.

De otro lado y teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo, el cual está suscrito por ambos, no habrá condena en costas para ninguna de ellas.

Se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria presentada por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **DIANA CLEMENCIA ESCOBAR AVILES** en representación de su menor hija **CAROLINA MESA ESCOBAR** y en contra del señor **JUAN PABLO MESA MONTOYA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho a la señora **DIANA CLEMENCIA ESCOBAR AVILES**, el total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3.263.380,18) equivalentes a los títulos 1239364 del 28 de julio de 2020 por valor de \$2.020.000,00; título 1249251 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$619.207,04; y el título 1253651 del 28 de octubre de 2020 por valor de \$624.173,14.

TERCERO: ENTREGAR Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso al demandado, señor **JUAN PABLO MESA MONTOYA**

CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en este proceso.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria presentada por las partes.

SEXTO: NO abra condena en costas a las partes, conforme a la parte motiva de este acto

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en el Sistema de “Justicia Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____
Hoy _____ del _____ mes de _____
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria